



AYUNTAMIENTO DE BEAS

Plaza de España, 12
Telfs: (959) 30 81 19 – 30 81 94
Fax: (959) 30 83 53
21630 BEAS(Huelva)
ayuntamiento@aytobeas.es
www.aytobeas.es

ORDENANZA REGULADORA DE LOS CAMINOS PÚBLICOS DE BEAS

FECHA DE APROBACIÓN POR EL PLENO MUNICIPAL: 6/NOVIEMBRE/1998.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL B. O. P. : 23/ENERO/1999, BOP Nº 18.



AYUNTAMIENTO DE BEAS

Plaza de España, 12
Telfs: (959) 30 81 19 – 30 81 94
Fax: (959) 30 83 53
21630 BEAS(Huelva)
ayuntamiento@aytobeas.es
www.aytobeas.es

ORDENANZA REGULADORA DE LOS CAMINOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO 1º.- Objeto y Clasificación

CAPÍTULO 2º.- Uso, Conservación y Financiación.

CAPÍTULO 3º.- Protección.

Artículo 1º.- Disposiciones Generales.

La presente ordenanza se desarrolla al amparo de lo previsto en el artículo 2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Art. 3.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

CAPÍTULO 1º. Objeto y clasificación.

Artículo 2º.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los Usos, Conservación, Financiación, y Protección de los Caminos Públicos del Término Municipal de Beas.

Artículo 3º.- Concepto.

Son Caminos Públicos Municipales los de Titularidad y Competencia de este Ayuntamiento. Dichos Caminos facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con núcleos urbanos o con zonas de cultivo o fincas, sirviendo a los fines propios de la agricultura y Ganadería.

Los Caminos Públicos son vías de carácter rudimentario que se ajustan a la configuración del terreno, tienen su origen en el tránsito espontáneo y reiterado de los vecinos para comunicar núcleos de población o simplemente zonas de cultivo o aprovechamiento dentro del término municipal.

Son elementos funcionales integrantes del camino, además de la plataforma o calzada, el borde o cuneta exterior. Caso de existir esta última se le fija una anchura de un metro y medio.

Artículo 4º.- Bienes de Uso y Dominio Público.

Los Caminos Públicos de Titularidad Municipal son vías de Dominio y de Uso Público conforme al Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y en consecuencia, son inalienable, inembargable, e imprescriptible, gozando el Ayuntamiento para su recuperación de las potestades y procedimientos establecidos en los Art. 71 y 46 del Real decreto 1372/1986.



Artículo 5º.- Clasificación: Tipos de Caminos.

A efectos de esta Ordenanza, y en base a su anchura, los Caminos Públicos se clasifican:

CAMINOS DE PRIMER ORDEN: Caminos con una Anchura de 5 metros de ancho.

CAMINOS DE SEGUNDO ORDEN: Caminos de menos de 5 metros de ancho.

Se acompañan Anexos I y II en los que quedan Clasificados los Caminos públicos Municipales del término de Beas. (Caso de existir alguna omisión, los caminos son públicos por su existencia real si así lo testifican los vecinos, siéndoles igualmente aplicable esta ordenanza).

En Anexo III se adjunta Plano Catastral de la gerencia Territorial de Huelva de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, con situación de cada camino.

Se adjunta Anexo IV con los Mapas Topográficos del centro de Estudios Territoriales de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO II

Usos, Conservación y Financiación

Artículo 6º.- Usos.

Los Caminos Públicos quedan sujetos a los siguientes usos: circulación, de personas, animales, carros, tractores, turismos, motocicletas, ciclomotores o cualquier otro tipo de transporte de personas o mercancías, cuyo peso autorizado no exceda de 8 Tm. por eje y que estén destinados a las explotaciones agrícolas, ganadero forestales.

Independientemente del límite máximo anterior, la circulación de maquinaria agrícola o forestal, propiedad de los vecinos que tengan que acceder a los caminos públicos, estará sujeta a las propias limitaciones de carga y velocidad de dicha maquinarias.

Cualquier otro uso que no esté comprendido en los párrafos anteriores necesitará la autorización previa del Ayuntamiento.

Excepto por autorización expresa, la velocidad máxima, en los Caminos Públicos, será de 30 Km./h.

Artículo 7º.- Usos Especiales: Garantías.

El Ayuntamiento podrá exigir, con carácter previo a las autorizaciones especiales de uso de los caminos públicos, garantías suficientes para responder de los posibles daños y desperfectos.



Artículo 8º.- Conservación.

El mantenimiento y conservación de los caminos públicos corresponde al Ayuntamiento sin perjuicio de que puedan establecerse contribuciones especiales o prestaciones en la forma prevista en la delegación local.

La ejecución material de las Obras podrá realizarse bien por el Ayuntamiento, por la Mancomunidad de Caminos u otro Organismo Público con el que se convenie.

Artículo 9º.- Financiación.

Los presupuestos Municipales fijarán las consignaciones anuales para el mantenimiento y conservación de los caminos. La financiación de dichas consignaciones puede provenir tanto de recursos ordinarios o préstamos del Ayuntamiento, como de aportaciones y contribuciones de otras Administraciones públicas o particulares.

CAPÍTULO III Protección

Artículo 10.- Cerramientos.

1.- Los cerramientos de las parcelas colindantes a los caminos deberán proveerse de Licencia Municipal y deberán realizarse siguiendo las instrucciones establecidas por los Servicios Técnicos municipales.(Art. 5.8 NN.SS).

2.- El cerramiento deberá realizarse cumpliendo las dos condiciones siguientes:

1.- Como mínimo a una distancia de 4 metros del eje del camino.

2.- Como mínimo a una distancia de 1 metro de la cuneta o del borde exterior del camino.

3.- *Se establecen como materiales permitidos en los cerramientos los siguientes:*

- *Malla metálica.*
- *Fábricas de piedra o ladrillo cerámico revestido y pintado.*
- *Otros materiales que puedan ser autorizados previo informe de los servicios técnicos municipales y de conformidad con las ordenanzas de las NN.SS.*

Quedan expresamente prohibidos materiales como somieres, chapas de fibrocemento, y otros de características similares o procedentes de derribo.

Por otra parte, los alambres de espinos o púas sólo podrán autorizarse en cerramientos de altura superior a 1,75 metros, y siempre que se coloquen en la parte superior del cerramiento con



AYUNTAMIENTO DE BEAS

Plaza de España, 12
Telfs: (959) 30 81 19 – 30 81 94
Fax: (959) 30 83 53
21630 BEAS(Huelva)
ayuntamiento@aytobeas.es
www.aytobeas.es

inclinación al interior de la propiedad, quedando expresamente prohibido su uso en cualquier otro caso.

(En cursiva, modificaciones al texto introducidas por Acuerdo Plenario de 12 de Febrero de 1.999)

Artículo 11º.- Edificaciones.

Las edificaciones que, previa licencia, sean autorizadas para ejecutarse en las fincas rústicas, deberán guardar las siguientes distancias a los caminos:

Edificación de Viviendas Unifamiliares: mínimo 10 metros (NN.SS.). Parcela mínima: 10.000 m² (NN.SS.).

Naves de uso Agropecuario: mínimo 10 mts.

Parcela Mínima: 5.000 m²(NN.SS.)

Artículo 12º.- Obras de interés local.

Cualquier obra de interés local o general como líneas eléctricas, conducciones de agua o cualquier otra instalación industrial o de comunicaciones, deberá obtener la licencia municipal correspondiente, y se ejecutará como mínimo a una distancia al límite más cercano al camino de 1 metros.

Artículo 13º.- Garantías por obras.

El Ayuntamiento podrá exigir, previa a la autorización correspondiente Garantías suficientes para responder de la correcta realización de las obras que se autoricen, por los daños y desperfectos que pudieran ocasionarse.

Artículo 14º.- Infracciones.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en que pueden incurrir los responsables.

Artículo 15º.- Responsable.

Se considerarán responsables de las infracciones a:

1.- Los propietarios o titulares de las parcelas por las infracciones cometidas en las vías publicas a las que colinden o utilicen como acceso, cometidas por ellos o personas unidas a ellos por una relación familiar, laboral de servicio o cualquier otro tipo, salvo que acrediten la diligencia debida.



AYUNTAMIENTO DE BEAS

Plaza de España, 12
Telfs: (959) 30 81 19 – 30 81 94
Fax: (959) 30 83 53
21630 BEAS(Huelva)
ayuntamiento@aytobeas.es
www.aytobeas.es

2.- En caso de que el responsable resultase ser otra persona, unida al titular por las relaciones antes mencionadas, así como por cesión o arrendamiento, será éste responsable subsidiario de las reparaciones que sean necesarias ejecutar en el camino.

3.- Los concesionarios o arrendadores, así como aquellas personas que hallan sido autorizadas expresamente para uso especial de camino.

4.- En todo caso el autor de los hechos y cuando exista pluralidad de responsables y no pueda determinarse el grado de participación, la responsabilidad será mancomunada.

Los autores o partícipes de las infracciones vendrán obligados a la reparación e indemnización de los daños causados.

Artículo 16º.- Actuaciones.

Como consecuencia de la infracción cometida se podrá proceder, según los casos, a adoptar las siguientes medidas:

1. Reparación de Daños: Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.
2. Suspensión: Paralización inmediata de la obra o actuación o suspensión de usos no autorizados.
3. Sanciones: Apertura del expediente sancionador e imposición en su caso de la multa correspondiente.
4. Recuperación de la posesión conforme a los procedimientos establecidos en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio por el que se aprueba el reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 17º.- Reparación de daños.

Sin perjuicio de las Sanciones Administrativas o penales que en cada caso procedan el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr la restauración del camino al estado previo al daño.

Artículo 18º.- Suspensión.

Se ordenará la inmediata suspensión del Cerramiento, Edificación, Obra o actuación que pueda constituir infracción con arreglo a esa Ordenanza desde el momento en que tenga conocimiento de la realización de la misma, requiriendo al responsable para que en un plazo de 15 días solicite la autorización oportuna en su caso y se procederá a la apertura del correspondiente expediente sancionador.



Artículo 19.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.-Son infracciones leves:

- a) Realizar Cerramientos, Edificaciones, obras, instalaciones o actuaciones sometidas a la autorización previa, sin haberla obtenido, cuando puedan ser objeto de la legalización posterior, si se procede a legalizarlas en un plazo no superior a tres meses.
- b) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento fuera legalizable, si procede a legalizarlas en un plazo no superior a tres meses.
- c) Arrojar, verter, colocar o mantener objetos o materiales de cualquier naturaleza sobre los caminos públicos, siempre que no interrumpan su utilización y que no supongan riesgos para los usuarios.
- d) Las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza cuando no concurren ninguna de las circunstancias que se recogen a continuación.

2.- Son infracciones graves.

- a) Las recogidas en los apartados a) y b) de las infracciones leves, cuando no se legalizan en el plazo señalado de tres meses.
- b) Realizar Cerramientos, Edificaciones, obras, instalaciones o actuaciones, sometidas a la autorización previa, sin haberla obtenido, cuando no puedan ser objeto de la legalización posterior.
- c) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento no fuera legalizable.
- d) Dañar o deteriorar el camino, sin que impida su uso. Ocupaciones, alteraciones o modificaciones parciales de las características de cualquier camino o elemento funcional del mismo (bordes, cunetas, aterramiento de cunetas), cuando ello no impida que siga prestando su función.
- e) Realizar sin autorización previa, cualquier tipo de cruce aéreo o subterráneo sobre los caminos públicos, o realizar actuaciones que supongan impacto ambiental o alteración en el Medio Natural.
- f) Las clasificadas como leves cuando exista reincidencia.

3.- Son infracciones muy graves.

- a) Realizar Cerramientos, Edificaciones, obras, instalaciones o actuaciones sometidas a la autorización previa, sin haberla obtenido, cuando no puedan ser objeto de legalización posterior y originen riesgo grave para la utilización del camino.
- b) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento no fuera legalizable y originen riesgo grave para la utilización del camino.



- c) Ocupación, Alteración, Modificación, Corte o Cierre del camino o de sus elementos funciones, Colocación de portadas interrumpiendo su uso, y en consecuencia impidiendo que siga prestando su función.
- d) Realizar actividades o instalaciones que originen peligrosidad o insalubridad para los usuarios de los caminos.
- e) Dañar o deteriorar el camino interrumpiendo su utilización. En particular se considera daño circular con pesos o cargas que excedan los límites autorizados.
- f) Las clasificadas como graves cuando se aprecie reincidencia.

Artículo 20.- Sanciones.

Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán con las siguientes multas:

- Infracciones Leves, Multas de 10.000 a 50.000 pts.
- Infracciones Graves, Multas de 50.000 a 100.000 pts.
- Infracciones muy Graves, multas de 100.000 a 500.000 pts.

La cuantía de la sanción se graduará en función del daño causado, intencionalidad del autor beneficio obtenido y trascendencia de la infracción.

La imposición de la Sanción corresponderá al Alcalde o Comisión de Gobierno por Delegación, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo. Las infracciones graves y muy graves prescriben a los cuatro años y las leves al año.

Artículo 21.- Responsabilidad penal.

Cuando la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, se dará traslado al Ministerio fiscal suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras no hubiera sentencia firme.

Artículo 23.- Limitaciones.

Las limitaciones establecidas en esta ordenanza sobre usuarios y propietarios configuran el contenido ordinario del derecho de uso y de propiedad y no darán lugar a indemnizaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1ª.- Edificios existentes.

Los edificios e instalaciones existentes en el interior de las zonas de protección de los caminos, tendrán la consideración de fuera de ordenación, a los efectos previstos en la legislación del suelo.



2.^a- Cerramientos existentes.

Todos los cerramientos existentes en parcelas colindantes a los caminos que no mantengan las distancias mínimas del artículo 10 y siempre que no interrumpan el uso del mismo dispondrán de un plazo máximo de 2 años para adecuarse a esta normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor el primer día hábil siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO 1.- CAMINOS DE PRIMER ORDEN

Nombre

- C. Valverde a Gibraleón.
- C. Valverde a Trigueros.
- C. Viejo de Beas a Trigueros.
- C. Charco hondo.
- C. Moguer.
- C. Martintillo.
- C. de la Tabla de los Recuerdos.
- C. de Urraco.
- C. del Pino Gordo.
- C. Matahijo (Primer tramo desde carretera hasta camino Carrasquillas después a la derecha 3 metros)
- C. del borde de la Dehesa.
- C. Pozo Concejo.
- C. de los Huertos.
- C. de los Cinco Olivos (Primer tramo desde C. Concejo hasta el Arroyo)
- C. de las Carretas.
- C. de las Carrasquillas.

ANEXO II.- CAMINOS DE SEGUNDO ORDEN.

Nombre

- C. Pallarés.
- C. Navahermosa (Ramal) - C. Labradillos.
- C. Navahermosa (Ramal) - C. Labradillos.
- C. de la Loba.
- C. del Cerquillo.
- C. Rite.
- C. Santa Ana.
- C. Cogujón.
- C. de las Cruces(Cruz de la Vieja).
- C. Helechoso.
- C. de los Cinco Olivos (2º TRAMO).



AYUNTAMIENTO DE BEAS

Plaza de España, 12
Telfs: (959) 30 81 19 – 30 81 94
Fax: (959) 30 83 53
21630 BEAS(Huelva)
ayuntamiento@aytobeas.es
www.aytobeas.es

- C. Padrón de los Recueros
- C. Padrón de las Manzanas.
- C. del Valle del Pozo.
- C. Padrón de las Luceras (Carmonillas)
- C. Padrón de las Bellerinas.
- C. Padrón del Cabezo del Prado.
- C. del Jigarrillo.
- C. Padrón del Alcornuquillo.
- C. Padrón de la Cañada la Zarza.
- C. de los Carboneros
- C. del Padrón de la Lobera.
- C. del Padrón de las Camachas.
- C. Callejón del Chivero.
- C. al Molino Lanchoso
- C. Susaita
- C. de los Serranos
- C. de los Bermejales
- C. de la Mirandilla
- C. de los Prados
- C. de la Basura
- C. Viejo a Fuente de la Corcha.
- C. de los Moros.
- C. San José.
- C. Parralejo
- C. Padrón Mosquito
- C. de las Garbosas.
- C. de las Cuarentas
- C. Entrada D. Blanco
- C. San Benito.
- C. del Pozo de la Loma.
- C. del Riego.
- C. del Toro.
- C. de Martinejas.
- C. del Cortijuelo.
- C. del km. 21
- C. del Cañada del Terreno.
- C. Miradero
- C. Labradores
- C. Hortigales.
- C. Estación.
- C. de la Vaquita.
- C. Padrón de las Carrasquillas.
- C. de la Casa Nueva.*

(En cursiva, modificaciones al texto introducidas por Acuerdo Plenario de 12 de Febrero de 1.999)